



Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá

SECRETARIA. Puerto Rico Caquetá 11 de enero de 2024. En la fecha se deja constancia que el día 26 de diciembre de 2023 a las seis de la tarde venció el término de cinco (5) días para que subsanar la demanda la parte actora conforme lo ordenado en auto interlocutorio No. 494 del 15 de diciembre de 2023, habiéndolo hecho dentro del respectivo término.

GLORIA AMPARO QUIROGA SÁNCHEZ
Secretaria

Puerto Rico Caquetá, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso: Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante: Luz María Vásquez Escobar
Demandado: Carlos Enrique Vásquez Escobar
Radicación: 2023-00208-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 014.

Comoquiera que la presente demanda se subsano, reuniendo así los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, instaurada por la señora LUZ MARIA VASQUEZ ESCOBAR, a través de abogado, en contra del señor CARLOS ENRIQUE VÁSQUEZ ESCOBAR.

SEGUNDO: A la presente demanda dese tramite por medio de un proceso verbal sumario, conforme a los requisitos señalados en el artículo 38 de la presente ley.

TERCERO: Notifiquese personalmente este proveído a la parte demandada, señor CARLOS ENRIQUE VÁSQUEZ ESCOBAR, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 y 291 C. G. del Proceso, previa entrega de copia de la demanda y sus anexos, concediéndole el término de diez (10) días para que la conteste, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notifiquese esta providencia a las parientes del titular del acto, señora CENIDA ESCOBAR TAVERA y señor WILMAR EDUARDO VÁSQUEZ ESCOBAR, conforme a los arts. 291 y 292 del C.G.P, para que, en un término de diez (10) siguientes al de la notificación, se pronuncien respecto de la demanda formulada en contra del señor CARLOS ENRIQUE VÁSQUEZ ESCOBAR.

QUINTO: Ordenar visita socio familiar por parte de la Asistente social del juzgado, a fin de verificar la situación actual de la discapacitada, y las condiciones de todo orden que le rodean, cumplido lo ordenado en el punto anterior.

SEXTO: Notifiquese al señor Personero Municipal como Agente del Ministerio Público, a fin de que intervenga como parte en el proceso,



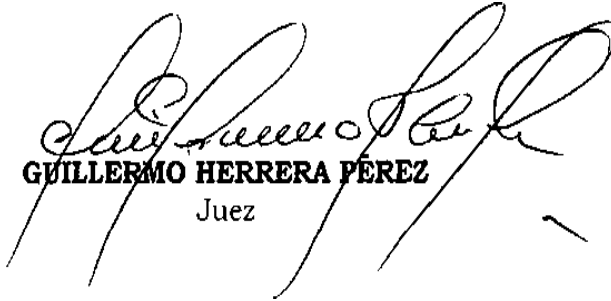
Juzgado Promiscuo de Familia

Puerto Rico - Caquetá

conforme a lo normado en los artículos 45 y 46 del Código General del Proceso, artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

SEPTIMO: Oficiese a la Defensoría Regional del Pueblo de Florencia Caquetá, Personería Municipal, Alcaldía Municipal de Puerto Rico Caquetá y Gobernación del Caquetá, para que se sirvan informar si actualmente cuentan con el servicio de valoración de apoyos de que trata el art. 11 de la Ley 1996 de 2019, en caso afirmativo, indicar el procedimiento para acceder al mismo. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUILLERMO HERRERA PÉREZ
Juez